

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN ABREVIADA) PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ACTIVACIÓN A LA POBLACIÓN JOVEN INSCRITA EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1.- JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La orden de bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para la realización de actuaciones de activación de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, viene a establecer los principios esenciales para la participación de entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud en las distintas convocatorias que se realicen, con el fin último, con el fin último de la incorporación al mercado de trabajo de estos jóvenes.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a las entidades que participen en las distintas convocatorias que se vayan publicando. Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, los motivos que no hacen necesaria valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA



Este Proyecto de Orden regula las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de actuaciones de activación de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El desempleo de la población joven murciana sigue constituyendo uno de los principales problemas del mercado de trabajo con implicaciones directas sobre la situación económica presente y futura de las personas jóvenes en situación de desempleo. Por ello, desde el Gobierno murciano se apuesta por hacer el máximo esfuerzo en realizar medidas conducentes a conseguir reducir las cifras desempleo, prestando especial atención a la poblaciones con mayores dificultades para acceder a un empleo, ya que es necesario realizar el máximo esfuerzo para que la recuperación económica se traduzca en más y mejor empleo para la sociedad de la región, y también tomar medidas para que la recuperación sea justa y beneficie a los colectivos con mayores dificultades de inserción.

Para la consecución del objetivo es necesario poner en marcha medidas que contribuyan a la activación de las personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, en especial a aquellas con una fuerte desconexión del mercado laboral, con el fin último de su incorporación al mismo.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Juventud, tiene asignados créditos para el desarrollo de actuaciones en el marco del “Programa Operativo de Empleo Juvenil” (POEJ), y en concreto en el EJE 1: Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral. • Prioridad de inversión 8.2; Objetivo específico 8.2.1. La activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.

Estas ayudas tienen como “finalidad contribuir a la activación de jóvenes de 16 a 29 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, incrementando su compromiso en la búsqueda activa de empleo, fomentando su autonomía y la adquisición de competencias para su incorporación al mercado laboral mediante procesos de formación y de acompañamiento personalizado con programas adaptados a sus necesidades”.



Pues bien, dada la necesidad de gestionar conforme a las normas el Programa Operativo 2014-2020 y alcanzar los resultados propuestos, de conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Juventud, es imprescindible acometer el proyecto normativo.

3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La disposición objeto de la presente memoria emana del ejercicio de las competencias exclusivas en materia de política juvenil reconocida por la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española. Y en desarrollo de dicha previsión, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia así lo recoge en el artículo 6.2.

El Título II, de la Ley 6/2007, al regular la “Política de Juventud”, en su artículo 16, establece que “las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición”.

De acuerdo con Artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 91 de 21 de Abril de 2018), “la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”, estableciendo el artículo 9 del Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la mencionada Consejería, que “la Dirección General de Juventud asume las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, así como la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia” .



3.2. Estructura y contenido de la Norma.

El rango normativo que corresponde a la norma objeto de la presente MAIN es el de Orden. La misma ha sido estructurada en veinte artículos, además de dos disposiciones adicionales y una disposición final.

3.3.- Base jurídica:

El proyecto de Orden que se pretende aprobar se fundamenta en las normas, acuerdos y otras disposiciones que a continuación se detallan:

- Estrategia Europa 2020.
- Acuerdo de Asociación de España 2014-2020.
- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo:

...en su artículo 9, establece como uno de los objetivos temáticos que contribuirán a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que será apoyado por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el de «promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral» (objetivo temático 8).

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo:

...en su artículo 3 determina las prioridades de inversión que respaldará el FSE para atender al citado objetivo temático 8. • Programa Operativo Empleo Juvenil. El Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) responde a estas previsiones, y



dentro del mismo, su eje prioritario 5 tiene como propósito la «integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil –IEJ-FSE–».

- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).
- Reglamento OMNIBUS (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1301/2013, (UE) N° 1303/2013, (UE) N° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

Normativa estatal y autonómica:

- III Plan de Acción de España 2017-2019 de la Alianza para el Gobierno Abierto. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Gobierno de España. Junio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia:



El artículo 10 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

3.4. Rango del Proyecto normativo:

El artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habilita a los Consejeros a dictar disposiciones generales, si tienen atribuida expresamente por disposición de rango legal la potestad reglamentaria; y los artículos 52 y 53 que regulan la tramitación de las disposiciones de carácter general que emanen de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que habilita a los Consejeros para el ejercicio de la potestad reglamentaria cuando por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida.

A su vez, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Más específicamente, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que exige que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión. Estas bases reguladoras pueden definirse, en consecuencia como la disposición de carácter general que establece el marco de definición de los potenciales beneficiarios, sus requisitos, procedimiento de selección y demás aspectos relevantes del mismo.

En consecuencia, se trata de una disposición de carácter general dictada por la persona titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por lo que, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración



Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde adoptar la forma de Orden.

3.5. Contenido de la propuesta normativa.

La Orden propuesta tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de actuaciones de activación de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), y dentro del mismo, su eje prioritario 5, que tiene como propósito la «integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil –IEJ-FSE–».

La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, aplicando criterios de proporcionalidad, para realizar acciones relativas a la formación y a la adquisición de competencias.

Para el pago de esta subvención se ha seleccionado como forma de subvención el de “baremos estándar de costes unitarios” de hora por participante, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013. Para determinar este baremo estándar de costes unitarios, se ha tomado como referencia los costes que la Administración Regional determina para el módulo hora/participante, según la Orden del 5 de julio del 2013 del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación. El importe máximo de la subvención no podrá suponer módulos hora/participante superiores 10 euros. Y los costes subvencionables definitivos se fijan en función del número real de horas para cada participante.

Respecto de la cuantía, las ayudas están financiadas por el Fondo Social Europeo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, como instrumento financiero de la Garantía Juvenil, en el marco de intervención del Fondo Social Europeo 2014-2020, estableciéndose el importe en la correspondiente convocatoria. Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100 por cien del coste elegible para las acciones formativas y proyectos de formación.



Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Proyecto de Orden los que reúnan lo establecido en el artículo 3, y podrán ser participantes en los programas los jóvenes que reúnan los requisitos del artículo 5.

3.6. Tramitación de la propuesta normativa.

En la redacción del proyecto de Orden, se ha tenido en cuenta la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

Además, el **procedimiento** de elaboración de esta disposición se tramita conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el que se tiene que solicitar el informe del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y además del preceptivo del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta pública se regula en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su apartado 1, que establece que *con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.* Añadiendo en el apartado 4 que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*



Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 133 citado ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

Se considera por el Tribunal, que el artículo 133, en sus apartados primero, primer inciso («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») y cuarto, primer párrafo, contiene normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. *Las demás previsiones del artículo 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas.*

En consecuencia y de acuerdo con la Sentencia citada, no resulta aplicable a las Comunidades Autónomas, no exigiéndose dicho trámite por el artículo 53 de la Ley 6/2004.

En relación con la audiencia a los afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en el proceso de elaboración de esta norma y con objeto de no limitar la participación y las posibles aportaciones, se ha optado por dar audiencia a los afectados y al resto de personas u organizaciones, a través de la publicación del proyecto normativo en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia. Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se va a publicar un anuncio de información pública en el boletín oficial de la



Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

Con respecto a someter el texto de la orden a la consulta del Consejo Escolar de la Región de Murcia, no procede por entender que estas bases reguladoras carecen de repercusión en el sistema de enseñanza ni tienen una relevancia en la comunidad educativa.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:

Principios de necesidad y eficacia: esta iniciativa se justifica en la conveniencia de poner en marcha medidas que contribuyan a la activación de los jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación así como de aquellos que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil. Por tanto, es necesario establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de actuaciones de activación de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para proceder a posteriori a su convocatoria.

Principio de proporcionalidad: la presente orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

Principio de seguridad jurídica: la separación de las bases de la convocatoria anual permite generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre para los administrados, que les facilitará su conocimiento y comprensión, y, por ende, la participación en las convocatorias específicas anuales.

Principio de transparencia: Las razones y objetivos que se pretenden alcanzar con la presente norma se encuentran detallados en el preámbulo y tanto el borrador de la Orden como esta MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia con el fin de favorecer la participación.

Principio de eficacia: se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.



□ *Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de los de los interesados con unos criterios objetivos y precisos.*

3.7. Normas afectadas.

Las bases de estas ayudas establecen, conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son incompatibles con otras que puedan conceder para el mismo fin otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3.8. Normas cuya vigencia queda afectada por la disposición que se pretende aprobar.

No hay afectación a norma alguna.

3.9 Establecimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La entrada en vigor de la Orden dará lugar a la convocatoria de una línea de ayudas, con sus correspondientes procedimientos de concesión y pago, que será necesario darlos de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la siguiente dirección: <http://www.carm.es/guiadeservicios>

4. ANÁLISIS DE IMPACTO

4.1. Impacto presupuestario.

Dado que la propuesta normativa solamente establece las bases reguladoras de las subvenciones, no se deriva impacto presupuestario alguno de la misma. Serán las sucesivas convocatorias que se realicen las que podrán generar ese impacto presupuestario

4.2. Impacto por razón de género.



La norma propuesta conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. No tendrá efectos sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas así consideradas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo el impacto por razón de género neutro o nulo.

4.3. Impacto en la infancia y la adolescencia.

El presente proyecto tiene un impacto nulo respecto al artículo 22 quinqués de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.4. Impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo en este ámbito.

4.5. Impacto por discapacidad.

El proyecto no genera impacto alguno, según lo dispuesto por la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS.- Ana Gomariz Marín. (Documento firmado electrónicamente al margen)

Conforme; EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD.- Francisco Javier Sánchez López.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

12/04/2019 13:46:23

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

GOMARIZ MARIN, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a9171030-5d18-d8e5-3d91-0050569b34e7

